

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Martes 18 de octubre de 1983

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

APRUEBA PLAN REGULADOR DE LA CISTERNA

Santiago, 29 de julio de 1983.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 110.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12ª letra i) del D.L.N° 1.305, de 1976; los artículos 41° al 44° del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550° de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Decreto Alcaldicio N° 00219, del 1° de marzo de 1983, de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna; los Ordinarios N° 9.824, del 4 de diciembre de 1981 y N° 2.555, del 11 de mayo de 1982, ambos de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias; el Ordinario N° 2.531, del 19 de mayo de 1983, del Sr. Intendente Región Metropolitana; el Ordinario N° 916, del 2 de junio de 1983, del Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el Ordinario N° 188, del 16 de junio de 1983, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y los demás antecedentes que se acompañan,

DECRETO

ARTICULO 1°

Apruébase el Plan Regulador de La Cisterna, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, la Ordenanza Local y el Plan PRLC – 01, documentos que por el presente Decreto se aprueban.

ARTICULO 2°

El texto de la Ordenanza Local de Plan Regulador Comunal de La Cisterna, que por el presente Decreto se aprueba, es el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la zonificación, las disposiciones sobre el uso de suelo, las condiciones de subdivisión predial, edificación, urbanización y vialidad que regirán dentro del área territorial urbana definida en el Plano PRLC – 01.-

La Ordenanza Local se complementa con el Plano PRLC -01 y la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad de Agua y Alcantarillado, los cuales, en conjunto, conforman un solo instrumento de planificación.

Las disposiciones de esta Ordenanza Local prevalecen sobre el citado Plano y Memoria Explicativa.

ARTICULO 2º

El área territorial urbana reglamentada por la presente ordenanza está definida por la poligonal cerrada A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-R-S-T-U-A, que se encuentra graficada en el Plano PRLC-01, cuyos puntos y tramos se describen en el artículo N° 6 de esta Ordenanza.

ARTICULO 3º

Todos los actos y obras relacionadas con materias de urbanismo y construcción, que se lleven a cabo en el área jurisdiccional de este Plan Regulador, deberán atenerse a las normas y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones (DFL N° 458), la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, el Plan Intercomunal de Santiago, y demás disposiciones legales atinentes en la materia.

ARTICULO 4º

Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de La Cisterna la responsabilidad en la aplicación y observancia de las normas del Plan Regulador. A la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana le corresponde la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de las mismas.

ARTICULO 5º

Cualquier transgresión a las normas dispuestas en la presente Ordenanza será sancionada en conformidad con lo previsto en los artículos 20º al 26º, ambos inclusive, del DFL N° 458, de 1975.-

CAPITULO II

Definición del Area Urbana del Plan Regulador de La Cisterna

ARTICULO 6º

El área de aplicación de la presente Ordenanza esta delimitada por la línea poligonal, cuyos puntos y tramos se definen a continuación:

PUNTO	DESCRIPCION	TRAMO	DESCRIPCIÓN
A	Intersección del límite entre las Comunas de Maipú y La Cisterna con el eje de la calle Plano Regulador.		
B	Intersección del eje de la calle Plano Regulador con el eje de la línea del ferrocarril.	A-B	Eje de la calle Plano Regulador.
C	Intersección del eje de la línea del ferrocarril con la prolongación hacia el Poniente del eje de la calle Carén.	B-C	Eje de la línea de ferrocarril.
D	Intersección del eje de la calle Carén con el eje de la Avda. La Feria.	C-D	Eje de la calle Carén y su prolongación hacia el Poniente.
E	Intersección del eje de la Avda. La Feria con línea de fondos de predios al Norte de la calle Navidad.	D-E	Eje de la Avda. La Feria
F	Intersección de línea de fondos de predios al Norte del eje de la calle Navidad con el eje de la Avda. José Joaquín Prieto.	E-F	Línea de fondos de predios al Norte del eje de la calle Navidad.
G	Intersección del eje de la Avda. José Joaquín Prieto con el eje de la Avda. Lo Ovalle.	F-G	Eje de la Avda. José Joaquín Prieto.
H	Intersección del eje de la Avda. Lo Ovalle con el eje de la calle San Francisco.	G-H	Eje de la Avda. Lo Ovalle
I	Intersección del eje de la calle San Francisco con el eje de la Avda. El Parrón.	H-I	Eje de la calle San Francisco
J	Intersección del eje de la Avda. El Parrón con el eje de la calle La Granja.	I-J	Eje de la Avda. El Parrón.
K	Intersección del eje de la calle La Granja con el eje de la Avda. Américo Vespucio	J-K	Eje de la calle La Granja
L	Intersección del eje de la Avda. Américo Vespucio con el eje de la calle Cerro Negro.	K-L	Eje de la Avda. Américo Vespucio
M	Intersección del eje de la calle San Francisco con el eje de la Avda. Imperial	L-M	Eje de la calle Cerro Negro y su prolongación al Sur coincidente con el eje de la calle San Francisco.
N	Intersección del eje de la Avda. Imperial con una línea imaginaria	M-N	Eje de la Avda. Imperial

	paralela a 600 m. al Oriente del eje del Camino Los Morros.		
Ñ	Intersección de la línea imaginaria paralela a 600 m. al Oriente del eje del Camino Los Morros con el Camino Vecinal Sur.	N-Ñ	Línea imaginaria paralela a 600 m. al Oriente del eje del Camino Los Morros.
O	Intersección del eje del Camino Vecinal Sur con el eje del Camino Los Morros	Ñ-O	Eje del Camino Vecinal Sur
P	Intersección del eje del Camino Los Morros con el eje de la Avda. Observatorio.	O-P	Eje del Camino Los Morros
Q	Intersección del eje de la Avda. Observatorio con el eje de la Gran Avda. José Miguel Carrera.	P-Q	Eje de la Avda. Observatorio.
R	Intersección del eje de la Gran Avda. José Miguel Carrera con el eje del Canal Santa Cristina.	Q-R	Eje de la Gran Avda. José Miguel Carrera.
S	Intersección del eje del Canal Santa Cristina con el eje del Camino Lo Ochagavía.	R-S	Eje del Canal Santa Cristina
T	Intersección del eje del Camino Lo Ochagavía con el eje de la Avda. Lo Espejo.	S-T	Eje del Camino Lo Ochagavía
U	Intersección del eje de la Avda. Lo Espejo con el límite Oriente de la comuna de Maipú.	T-U	Eje de la Avda. Lo Espejo
		U-A	Límite entre las Comunas de Maipú y La Cisterna

CAPITULO III

Condiciones Generales de Aplicación en Todas las Zonas

ARTICULO 7°

Los nuevos proyectos de edificación que se emplacen en predios de menor superficie y/o frente que los establecidos en la presente Ordenanza, deberán ser aprobados siempre que las dimensiones de los mismos se encuentren constituidas con anterioridad a la aprobación del presente Plan Regulador, según los títulos de dominio vigente y/o planos de subdivisión debidamente aprobados e inscritos en el correspondiente Registro del Conservador de Bienes Raíces, debiendo cumplir en todo caso, con las demás condiciones y exigencias que establece la presente Ordenanza, con excepción de talleres, industrias y bodegas, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con las normas de superficie predial y frentes mínimos que les corresponda.

No podrán acogerse a esta disposición las industrias y/o bodegas molestas y los talleres artesanales molestos, que estén emplazados en predios menores a los establecidos, con excepción de aquellos ubicados en los sectores I-1, I-2 e I-3.

ARTICULO 8°

Se entenderá por ocupación de suelo la superficie determinada por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando:

- a) El 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.
- b) El 100% de las terrazas y pavimentos exteriores.
- c) El 100% de los espacios exteriores cubiertos y cerrados por un lado o por dos lados contiguos sin otros apoyos en el resto de su perímetro.
- d) El 50% de los espacios exteriores cubiertos y cerrados por dos lados no contiguos o por tres lados sin otros apoyos en el resto de su perímetro.

Para determinar el porcentaje de ocupación de suelo, se considerará la superficie del terreno una vez descontadas las áreas sujetas a expropiación que pudieren afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

ARTICULO 9°

Todas las construcciones, cualquiera que sea su sistema de agrupamiento y zona de emplazamiento, deberán respetar las normas sobre rasantes, distanciamientos y adosamientos, establecidas en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 10°

Tratándose de construcciones destinadas a uso industrial y/o bodegas sean molestas o inofensivas, sólo se permitirá adosamiento de aquellas edificaciones que no estén destinadas a actividades industriales y/o bodegas.

ARTICULO 11°

Para los casos en que en un mismo medianero se consulte una situación de adosamiento, existiendo ya una de pareo y/o continuidad, para el cálculo del porcentaje máximo del 30% de adosamiento, se descontará del deslinde común, el tramo correspondiente ocupado por la edificación continua y/o pareada.

ARTICULO 12°

Si un proyecto consulta cierros exteriores, éstos tendrán una altura máxima de 2 m. medidos en la forma que establece el artículo 478° de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Los cierros que se ejecuten en sitios de esquina deberán observar las normas establecidas en el artículo 452° y siguientes de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 13°

Las disposiciones sobre estacionamientos son las señaladas por las normas contenidas en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. No obstante, tratándose de construcciones destinadas a uso industrial y/o de equipamiento, deberán consultar, dentro de sus predios, los espacios necesarios para efectuar las labores propias de los usos antes mencionados, como asimismo los estacionamientos que deban ocupar los usuarios. Para tal objeto, estos estándares serán determinados por el Director de Obras Municipales, previo informe favorable de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región Metropolitana.

ARTICULO 14°

En los estacionamientos subterráneos y elevados, las rampas de acceso deberán tener un tramo horizontal dentro del predio de un mínimo de 3 m. de longitud.

ARTICULO 15°

Sin perjuicio de cumplir con las normas de la presente Ordenanza, con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, los proyectos y las construcciones destinadas a equipamiento e industrias de cualquier tipo, deberán observar además las disposiciones técnicas de los Organismos o Instituciones competentes, cuando corresponda.

ARTICULO 16°

La aprobación, ejecución y recepción de los proyectos de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones vigentes de los servicios técnicos que correspondan.

CAPITULO IV

Zonificación, Usos de Suelo y Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación para cada Zona

P á r r a f o N° 1

ZONIFICACIÓN

ARTICULO 17°

El Plan Regulador de La Cisterna establece las siguientes zonas, que se grafican en el Plano PRLC-01: Zona C, E, D, M, I, H y R.

Zona C: Corresponde a las áreas conformadas por los predios que enfrentan a la Gran Avda. José Miguel Carrera en ambos costados y que se grafica en el Plano PRLC-01, de acuerdo a los títulos de dominio vigentes y/o planos de subdivisión aprobados por la Municipalidad e inscritos en el Registro del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza

Zona E: Corresponde a las áreas conformadas por los predios que se enfrentan a la Avda. Américo Vespucio en los costados y tramos que se grafican en el Plano PRLC-01, de acuerdo a los títulos de dominio vigente y/o planos de subdivisión aprobados por la Municipalidad e inscritos en el Registro del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Zona D: Corresponde al área destinada a Centro Deportivo Comunal ubicado en la esquina Nor-Oriente de las vías Avda. El Parrón y Avda. José Joaquín Prieto.

Zona M: Corresponde al Cementerio Metropolitano, ubicado entre las siguientes vías: calle Chihuahua, Avda. José Joaquín Prieto, Avda. Américo Vespucio, línea del ferrocarril al Sur.

Zona I: Esta Zona comprende tres sectores que se grafican en el Plano PRLC-01:

- Sector I - 1
- Sector I - 2
- Sector I - 3

Sector I – 1

Constituido por el área cuyos límites son los que se indican a continuación:

- Norte
- a.- Eje de la Avda. El Parrón, entre el eje de la Avda. José Joaquín Prieto y el eje de la calle Progreso.
 - b.- Línea quebrada que corresponde a los fondos de predios que enfrentan a la Avda. El Parrón por su costado Sur entre el eje de la calle Progreso y el eje de la calle Chile España.
- Oriente:
- a.- Eje de la calle Progreso entre el eje de la Avda. El Parrón y la proyección al Poniente de los fondos de predios que enfrentan a la Avda. El Parrón por su costado Sur.
 - b.- Eje de la calle Chile España, entre la proyección al Oriente de los fondos de predios que enfrentan la Avda. El Parrón por su costado Sur y línea paralela a 80 m. al Norte del eje de la calle Isabel La Católica.
 - c.- Eje de la calle Industrias, entre la proyección del eje de la calle Virgen del Pilar y el eje de la calle Isabel La Católica.
- Sur:
- a.- Línea recta paralela a 80 m. al Norte del eje de la calle Isabel La Católica entre los ejes de las calles Chile España y Progreso.
 - b.- Eje de la calle Virgen del Pilar entre los ejes de las calles Progreso e Industrias.
 - c.- Eje de la calle Isabel La Católica entre los ejes de la calle Industrias y Avda. José Joaquín Prieto.
- Poniente:
- a.- Eje de la calle Progreso entre el eje de la calle Virgen del Pilar y línea paralela a 80 m. al Norte del eje de la calle Isabel La Católica.
 - b.- Eje de Avda. José Joaquín Prieto, entre el eje de la calle Isabel La Católica y el eje de la Avda. El Parrón.

Zona H: Corresponde a la graficada en el Plano PRLC-01.

Zona R: Corresponde a la graficada en el Plano PRLC-01.

Párrafo N° 2

AREAS DE RESTRICCIÓN

ARTICULO 18°

Las áreas de restricción del Plan Regulador están constituidas por: las líneas de alta tensión eléctrica, la línea del ferrocarril, los canales de regadío, los ductos subterráneos, etc. cuyas restricciones serán determinadas por los servicios competentes.

Las restricciones de los sectores afectados por las áreas de protección de aeropuertos, se determinarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 7°, letra b, N° 1 del Plan Intercomunal de Santiago.

Párrafo N° 3

Uso de Suelo y Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación para cada Zona

ARTICULO 19°

Los usos de suelo y las condiciones de subdivisión predial y edificación que regirán cada una de las zonas identificadas, serán las siguientes:

Zona C:

- | | | |
|--|---|--|
| - Usos Permitidos | : | Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento, áreas verdes, talleres artesanales inofensivos, industrias y/o bodegas inofensivas. |
| - Usos Excluidos | : | Todos los no mencionados anteriormente. |
| - Superficie Mínima Predial Industria y/o Bodega Inofensiva | : | 600 m ² . |
| Otros Usos Permitidos | : | 300 m ² . |
| - Frente Mínimo Predial Industria y/o Bodega Inofensiva | : | 15 m. |
| Otros Usos Permitidos | : | 10 m. |
| - Ocupación Máxima de Suelo Industria y/o Bodega Inofensiva. | : | 60 % |
| Otros Usos Permitidos | : | 100 % |
| - Forma de Agrupamiento Industria y/o Bodega Inofensiva | : | Aislado |
| Otros Usos Permitidos | : | Continuo, pareado y aislado. La edificación continua y pareada se permitirá hasta 12 m. de altura y hasta 20 m. de profundidad, a partir de la línea oficial, salvo en primer piso que se permitirá continuidad hasta en el 100% sobre |

esta altura la edificación deberá ser aislada y se aplicará la norma sobre la rasante y distanciamiento, tal como lo de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización..

- Altura Máxima de Edificación : Libre.
- Antejardín Mínimo : No se exige.

Zona E :

- Usos Permitidos : Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento, áreas verdes, talleres artesanales inofensivos, industrias y/ bodegas inofensivas.
- Usos Excluidos : Todos los no mencionados anteriormente.
- Superficie Mínima Predial Industria y/o Bodega Inofensiva : 1.000 m2.
- Otros Usos Permitidos : 300 m2.
- Frente Mínimo Predial Industria y/o Bodega Inofensiva : 20 m.
- Otros Usos Permitidos : 10 m.
- Ocupación Máxima de Suelo : 60 %
- Forma de Agrupamiento Industria y/o Bodega Inofensiva : Aislado
- Otros Usos Permitidos : Aislado, pareado y continuo. Sólo se aceptará la edificación continua tratándose de proyectos de construcción simultánea, debiendo observarse en todo caso las normas de superficie, rasantes, distanciamientos y adosamientos con respecto a los deslindes de los predios colindantes al conjunto.
- Altura Máxima de Edificación : Libre.
- Antejardín Mínimo Industria y/o Bodega Inofensiva : 10 m.
- Otros Usos Permitidos : 5 m.

Zona D:

- Usos Permitidos : Area verde, equipamiento recreacional y Deportivo.
- Usos Excluidos : Todos los no mencionados anteriormente.
En esta zona no se permitirán subdivisiones.

La ocupación máxima de suelo será de un 20% destinada sólo a construcciones complementarias a los usos permitidos.

Zona M:

Area destinada a Cementerio, cuyos usos de suelo, condiciones de subdivisión y edificación se regirán por lo establecido por el servicio competente.

Zona I :

Sector I -1

- Usos Permitidos : Vivienda, comercio, oficinas , equipamiento, áreas verdes , talleres artesanales inofensivos y molestos, industrias y bodegas inofensivas y molestas.
- Usos Excluidos : Todos los no mencionados anteriormente.
- Superficie Mínima Predial Talleres Artesanales, Industrias y/o Bodegas Molestas : 1.500 M2.
- Talleres Artesanales, Industriales y/o Bodegas Inofensivas : 400 m2.
- Otros Usos Permitidos : 160 m2.
- Frente Mínimo Predial Talleres Artesanales, Industria y/o Bodegas Molestas. : 20 m.
- Otros Usos Permitidos : 8 m.
- Ocupación Máxima de Suelo : 60%
- Forma de Agrupamiento : Aislado
Talleres Artesanales, Industria y/o Bodegas Inofensivas y/o Molestas.
- Otros Usos Permitidos : Aislado, pareado y continuo. La edificación continua se permitirá hasta 7 m. de altura y 10 m. de profundidad a partir de la línea oficial.
- Distanciamiento Mínimo a Medianeros:
 - Talleres Artesanales, Industria y/o Bodegas Molestas. : 5 m. entre predios industriales.
20 m. con predios de otros usos permitidos.
 - Talleres Artesanales, Industrias y/o Bodegas Inofensivas : 4 m. a medianeros.
 - Otros Usos Permitidos : De acuerdo a la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Adosamiento Talleres Artesanales, Industrias y/o Bodegas Inofensivas y Molestas : No se permite adosamiento.

- Otros Usos Permitidos : Según la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Rasante Talleres Artesanales , Industrias y/o Bodega Molesta : 45°
- Otros Usos Permitidos : Según artículo 479° de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Antejardín Mínimo Talleres, Industrias y/o Bodegas Molestas e Inofensivas : 5 m. salvo en Avda. José Joaquín Prieto y Avda. El Parrón donde se exigirán 10 m.
- Otros Usos Permitidos : 3 m.
- Estacionamientos Talleres, Industrias y/o Bodegas Molestas e Inofensivas : Según la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y artículo 13 de la presente Ordenanza.
- Otros Usos Permitidos : Según la Ordenanza General de Construcciones Urbanización.

Sector I – 2

En atención a que este sector es coincidente con el previsto en el Plan Intercomunal de Santiago, sus usos de suelo y condiciones de edificación y subdivisión serán los que se establecen en la Ordenanza de dicho Plan Intercomunal.

Sector I - 3

En este sector en materia de uso de suelo y condiciones de subdivisiones y edificación, regirán las mismas normas que se establecen para el Sector I – 2.

Zona H:

- Usos Permitidos : Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento, áreas verdes, talleres artesanales inofensivos, industrias y/o bodegas inofensivas.
- Usos Excluidos : Todos los no mencionados anteriormente.
- Superficie Predial Mínima : 400 m.
Industria y/o Bodega Inofensiva

En los predios que enfrentan las Avdas. Fernández Albano y Vicuña Mackenna entre el Límite Comunal Oriente y la Zona C, en la Avda. Goycolea en toda su extensión: 1.000 m2.
- Otros Usos Permitidos : 160 m2.
- Frente Mínimo Predial Industrial y/o Bodega Inofensiva : 12 m.

En los predios que enfrentan las Avdas. Fernández Albano y Vicuña Makenna entre el Límite Comunal Oriente y la Zona C, y en la Avda. Goycolea en toda su extensión; el frente mínimo predial será de: 30 m.

- Otros Usos Permitidos : 8 m.
- Ocupación Máxima de Suelo : 60%
- Forma de Agrupamiento Industrias y/o Bodegas Inofensivas : Aislado
- Otros Usos Permitidos : Aislado, pareado y continuo hasta 7 m. de altura y hasta 10 m. de profundidad.
- Altura Máxima de Edificación : 12 m. de altura, medidos desde el nivel del terreno natural hasta el punto más alto de la techumbre
- Antejardín Mínimo Industrias y/o Bodegas Inofensivas : 5 m.
- Otros Usos Permitidos : 3 m.

En los predios que enfrentan las Avdas. Fernández Albano y Vicuña Makenna entre el Límite Comunal Oriente y la Zona C, y en la Avda. Goycolea en toda su extensión, el antejardín mínimo será: 5 m.

Zona R :

- Usos Permitidos : Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento, área verdes, talleres artesanales inofensivos.
- Usos Excluidos : Todos los no mencionados anteriormente.
- Superficie Predial Mínima : 160 m².
- Frente Mínimo Predial : 6 m.
- Ocupación Máxima de Suelo : 70%
- Forma de Agrupamiento : Aislado, pareado con construcción simultánea.
- Altura Máxima de Edificación : 12 m. de altura, medidos desde el nivel de terreno natural hasta el punto más alto de la techumbre.
- Antejardín Mínimo : No se exige.

CAPITULO V

VIALIDAD

ARTICULO 20°

Las avenidas, calles, pasajes y en general todas las vías públicas del Plan Regulador Comunal de La Cisterna son las actualmente existentes.

ARTICULO 21°

Las calles que constituyen la trama vial de la Comuna de La Cisterna, a excepción de aquellas que conforman su estructura vial y que se indican en el artículo 22° siguiente, conservarán su actual ancho entre líneas oficiales.

No obstante lo anterior, cuando una vía no estructurante presente un ancho irregular y a la vez no resultare fácil determinarlo, éste se definirá teniendo en consideración el ancho más representativo existente en toda la vía.

ARTICULO 22°

La vialidad estructurante está constituida por las vías que se señalan más adelante y en el Plano PRLC -01.

La línea oficial de los predios que enfrentan tales vías será la actual excepto en los casos en que dicha línea oficial determine un ancho de vía inferior al que más adelante se establece, en cuyo caso será reemplazada por una nueva línea oficial que quedará determinada por el ancho de vía que le corresponda de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRE DE LA VIA	TRAMO ESTRUCTURANTE	ANCHO DEL TRAMO (M)
1.- Panamericana Sur	En toda su extensión	100
2.- Avda. La Feria	Límite Comunal Norte Avda. Fernández Albano	31
	Avda. Fernández Albano Avda. Américo Vespucio	24
3.- Avda. José Joaquín Prieto	Límite Comunal Norte Límite Comunal Sur	60
4.- Avda. José Miguel Carrera	Límite Comunal Norte Avda. Observatorio	30
5.- Avda. Los Morros	Avda. José Miguel Carrera Límite Urbano Sur	30
6.- Avda. San Francisco	Avda. Lo Ovalle Avda. El Parrón	15
	Aviadores Límite Urbano Sur	25

NOMBRE DE LA VIA	TRAMO ESTRUCTURANTE	ANCHO DEL TRAMO (M)
7.- La Granja	Avda. El Parrón Avda. Américo Vespucio	15
8.- Cerro Negro	Avda. Américo Vespucio Avda. Vicuña Makenna	20
9.- Avda. Lo Ovalle	Límite Comunal Poniente Avda. La Feria	18
	Avda. La Feria Avda. José Joaquín Prieto	25
	Avda. José Joaquín Prieto Avda. San Francisco	30
10.- Avda. Fernández Albano	Límite Comunal Poniente Avda. La Feria	19
	Avda. La Feria Guadalajara	20
11.- Guadalajara	Avda. Fernández Albano Avda. José Joaquín Prieto	20
12.- Avda. El Parrón	Avda. José Joaquín Prieto Avda. José Miguel Carrera	20
	Avda. José Miguel Carrera Avda. San Francisco	18
13.- Avda. Américo Vespucio	Límite Comunal Poniente Avda. José Joaquín Prieto	60
	Avda. José Joaquín Prieto Límite Comunal Oriente	50
14.- Avda. Lo Espejo	Límite Comunal Poniente Avda. José Joaquín Prieto	30
	Avda. José Joaquín Prieto Avda. José Miguel Carrera	20
15.- Avda. Observatorio	Avda. José Miguel Carrera Avda. San Francisco	18
16.- Avda. Lo Martínez	Avda. Los Morros Avda. San Francisco	25

ARTICULO 23°

Los perfiles geométricos, viales, así como el ancho de su o sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc. serán definidos en los distintos proyectos de pavimentación y/o estudios de vialidad según corresponda.

ARTICULO TRANSITORIO

Las solicitudes de permisos de edificación que contando con todos sus antecedentes, hubieren ingresado a la Dirección de Obras Municipales 30 días antes de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, se tramitarán en conformidad a las normas de urbanismo y construcción vigentes a la fecha de dicho ingreso, siempre que el respectivo permiso se otorgue en un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Corresponderá al Secretario Municipal certificar en cada caso, el cumplimiento de las exigencias establecidas en el inciso precedente.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, es sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 22° de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Roberto Guillard Marinot, Brigadier General, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Dios guarde a US.- Bernardo Garrido Valenzuela, Ministro de Fe.

.....